

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**Sistema de Alerta Alba-Keneth y los
factores que influyen en su operatividad
(Tesis de Licenciatura)**

Adelso Ismael Pojoy Urizandi

Guatemala, marzo 2020

**Sistema de Alerta Alba-Keneth y los
factores que influyen en su operatividad**
(Tesis de Licenciatura)

Adelso Ismael Pojoy Urizandi

Guatemala, marzo 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°. literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Adelso Ismael Pojoy Urizandi** elaboro la presente tesis, titulada **Sistema de Alerta Alba-Keneth y los factores que influyen en su operatividad.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de abril de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH Y LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN SU OPERATIVIDAD**, presentado por **ADELSON ISMAEL POJOY URIZANDI**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como tutor al **DR. ROLANDO LÓPEZ MORÁN**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo



Dr. ROLANDO LÓPEZ MORÁN
Centro Médico Militar 12-95 Zona 17
Santa Amelia VI casa 47



Guatemala, 30 de octubre 2019.

**Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente**

Estimados señores:

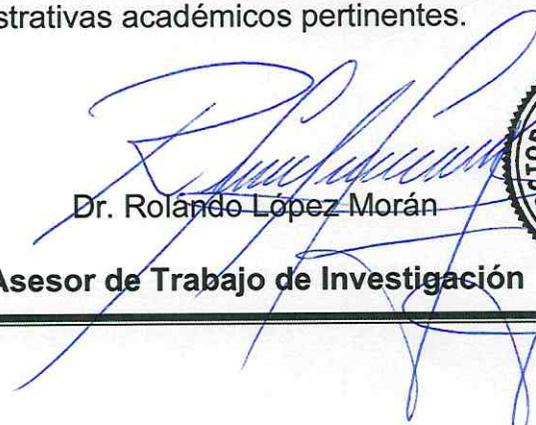
Reciban un atento y cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del trabajo de investigación del estudiante **Adelso Ismael Pojoy Urizandi**, del trabajo académico titulado **“Sistema de Alerta Alba-Keneth y los factores que influyen en su operatividad**, al respecto me permito manifestarles:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración del trabajo académico denominado: **“Sistema de Alerta Alba-Keneth y los factores que influyen en su operatividad”**.
- b) En el proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme a los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

Me permito manifestarles que la versión final del trabajo de investigación fue objeto de revisión de fondo y forma, estableciendo que la misma constituye un estudio que cumple con los requerimiento metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia esta modalidad académica.

Por lo expuesto por este medio emito **Dictamen Favorable**, para que se continúe con los trámites administrativas académicos pertinentes.

Atentamente,


Dr. Rolando López Morán

Asesor de Trabajo de Investigación



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, once de noviembre de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH Y LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN SU OPERATIVIDAD**, presentado por **ADELSON ISMAEL POJOY URIZANDI**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. ANDREA TORRES HIDALGO
Vice-decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Guatemala, 02 de marzo de 2020.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

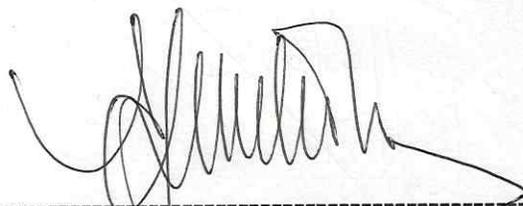
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis del estudiante **Adelso Ismael Pojoy Urizandi**, carné **201201952**, titulada **Sistema de alerta Alba-Keneth y los factores que influyen en su operatividad**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ADELSON ISMAEL POJOY URIZANDI

Título de la tesis: SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH Y LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN SU OPERATIVIDAD

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

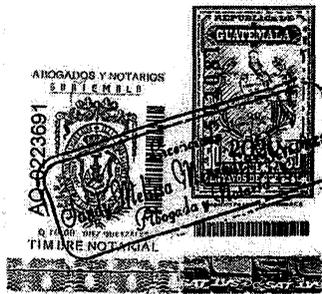
Guatemala, 13 de marzo de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usulután
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo



En la ciudad de Guatemala, el día doce de marzo del año dos mil veinte, siendo las ocho horas en punto, yo, **SANDY MELISSA MENÉNDEZ BERGANZA**, Notaria me encuentro constituida en la sede de mi oficina jurídica profesional, ubicada en Lote treinta, manzana cuarenta y cuatro, Colonia las Fuentes Ciudad Quetzal, del Municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala donde soy requerido por **ADELSON ISMAEL POJOY URIZANDI**, de veintiocho años de edad, soltero, guatemalteco, perito contador, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuarenta y seis espacio treinta y seis mil ciento veinte cuatro espacio cero ciento uno (2046 36124 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **ADELSON ISMAEL POJOY URIZANDI**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: "**SISTEMA DE ALERTA ALBA-KENETH Y LOS FACTORES QUE INFLUYEN EN SU OPERATIVIDAD**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

ANTE MÍ:

Licenciada
Sandy Melissa Menéndez Berganza
Abogada y Notaria

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios

Por su infinito amor y bendita misericordia, por ser quien nunca me ha soltado de su mano y por darme la sabiduría necesaria para lograr cada uno de mis mayores anhelos.

A mi padre

Adelso Ismael Pojoy Silva, por siempre estar a mi lado, por su apoyo incondicional durante todos los años de mi vida, por ser padre y madre, por haberse sacrificado y trabajado por muchos años para formar un hombre de bien y que aporte a nuestra sociedad, pero sobre todo darle las gracias por haber tenido al mejor padre que pude haber tenido y que este triunfo va dedicado a ti.

A mi familia

A usted Gloria Aracelly Loarca Aquino, quien ser mi madre, ha estado ahí que a pesar de las circunstancias y de casi nunca estar de acuerdo en muchas cosas, ha sido parte esencial en este logro y así mismo a mis hermanas Narcisa Aracelly Pojoy Loarca, Josefina Aracelly Pojoy Loarca y Kimberly Eugenia Pojoy Loarca quienes las llevo en mi corazón.

A mis amigos

Que siempre han tenido las palabras de ánimo que me han ayudado a seguir en la lucha constante para alcanzar mis metas, les agradezco su apoyo y por enseñarme que solo aquellos que realmente desean alcanzar sus sueños lo logran no importando la dificultad.

**A la Universidad
Panamericana**

Por haberme recibido y darme la oportunidad de haber me formado académicamente y convertirme en un profesional, para aportar mis conocimientos con dedicación, nobleza, pasión y orgullo a mi país y a aquellas personas que lo necesiten sin tener los medios necesarios.

En especial

A Evelyn Rosmery Moscoso López por haber ser una persona muy importante en mi vida y por ayudarme en este logro ya que con su ayuda, tiempo y paciencia logre la culminación de uno de mis sueños, gracias a ti por todo y por supuesto felicidades por haber cumplido tu sueño de convertirte en abogada, te quiero.

Y a usted

Que he tenido el placer de conocerlo y que de una u otra manera me ha brindado su apoyo y amistad, muchas gracias.

Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Definición de Persona	1
Atributos de la persona	3
Definición de niño y Adolescente	3
Alerta Alba-Keneth	4
Etimología del nombre de Alerta Alba-Keneth	4
Objeto de la Ley	5
Principios fundamentales	6
Antecedentes del Sistema de Alerta Alba-Keneth	8
Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth	10
Integración del Sistema de Alerta Alba-Keneth	11
Derechos Humanos del Niño y Adolescente	20
Convención sobre los Derechos del Niño	26
Derechos reconocidos	35
Activación de la Alerta Alba-Keneth	31
Proceso de desactivación de la Alerta Alba-Keneth	59

Análisis jurídico de los factores que impiden la efectividad del Sistema de Alerta Alba-Keneth	65
Conclusiones	72
Cuadro Estadístico	75
Referencias	79

Resumen

El Sistema de Alerta Alba-Keneth surgió para lograr la ubicación y localización de niños, niñas o adolescentes que desaparecieron o fueron sustraídos de sus hogares y que ante tal situación, se desconocía su paradero, es así que el Estado de Guatemala creó un mecanismo de respuesta rápida para tratar de proteger a los niños, niñas y adolescentes y consecuentemente a sus familias que vivían un calvario por sus seres queridos, teniendo la esperanza que algún día podrían volver a recuperarlos, aun si estos hubiesen fallecido.

Aunque la creación de su ley constitutiva fue objeto de urgencia nacional, para que fuera aprobada en solo un debate en el Congreso de la República de Guatemala, sumado de que fue basado del modelo estadounidense, las autoridades han realizado esfuerzos de localizar, proteger y devolver a muchos niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos a sus familias, es importante mencionar que existen distintos retos para que pueda cumplir con su mandato legal.

La Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth a pesar de tener una ley constitutiva carece de disposiciones y mecanismos que puedan coadyuvar a cumplir su finalidad, razón por la cual en la actualidad existe un número considerable de alertas que se encuentran activas; las

cuales no se han desactivado por no tener los medios disponibles para fenecer dichos expedientes y que por la falta de diligencia de las autoridades correspondientes muchos niños, niñas y adolescentes aun pueden estar desaparecidos.

Palabras clave

Alerta Alba-Keneth. Niños, Niñas y Adolescentes. Interés superior del niño. Celeridad. Desactivación.

Introducción

En la presente investigación el lector podrá observar y comprender sobre el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth, el cual es el ente encargado por parte del Estado de Guatemala, de realizar todas las acciones pertinentes para la búsqueda de niños, niñas y adolescentes que desaparecieron o que han sido sustraídos, así mismo de las distintas acciones que realiza para cumplir su objetivo primordial que es ubicar y localizar NNA para que regresen a sus hogares o bien en su caso determinar cuál es la mejor opción para el resguardo de sus derechos y desarrollarse en un ambiente sostenible y amigable.

A nueve años de la creación del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se han realizado grandes esfuerzos para encontrar a los niños, niñas y adolescentes, en la que a su vez las familias puedan sentirse respaldadas por el Estado de Guatemala, pero así como se inicia la búsqueda de los mismos, también es necesario que deban realizarse los procedimientos correspondientes para su fenecimiento; razón por la cual dicha investigación presentará las deficiencias al momento de desactivar las Alertas Alba-Keneth, generando un crecimiento notorio de expedientes pendientes de fenecer por la falta de disposiciones en su norma jurídica; siendo de gran interés para la sociedad demostrar que se está

cumplimiento con su mandato legal, ya que al no ser concluirse las carpetas respectivas ocasiona un doble esfuerzo al sistema para nuevamente localizar a los *NNA*.

El tema se encuadra en el Derecho a la Niñez y Adolescencia, por lo que a través de la presente investigación, se dará a conocer cuáles son los factores que inciden en la falta de cumplimiento, efectividad y ejecutoriedad del decreto 28-2010 Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, el cual está encaminado no solo a localizar, ubicar y resguardar a los niños, niñas y adolescentes desaparecidos sino también que dichos casos puedan fenecer dentro del marco legal. Razón por la cual el objetivo general de la investigación será determinar si se logran desactivar las Alertas Alba-Keneth y como objetivos específicos, el de analizar el procedimiento de activación de la Alertas y el de valorar el proceso respectivo para la desactivación de las mismas.

El método a utilizarse será el inductivo ya que por medio de datos específicos se las alertas que aún se encuentran activas para así lograr establecer el resultado general, el tipo de investigación será de carácter documental, implementando doctrina y legislación; aunado a ello el estudio será de carácter explicativo con el objeto de ahondar sobre la

problemática del tema para valorar sus deficiencias y sus posibles soluciones.

Los temas que se abordarán en la investigación serán los siguientes: Persona, clases de personas, los atributos de la persona, niños, niñas y adolescentes, que es Alerta Alba-Keneth, su objeto, sus principios fundamentales, sus antecedentes y su integración. La segunda parte será acerca de los Derechos Humanos de los niños y adolescentes, por lo que será necesario conocer cuáles son los derechos humanos fundamentales, la evolución histórica de los derechos humanos, el ente encargado de velar por los derechos humanos y las leyes que protegen la niñez y adolescencia. La tercera parte será conocer el proceso de activación de las Alertas Alba-Keneth, las dependencias que intervienen en su actuar y por último el procedimiento de la desactivación de las Alertas.

Definición de Persona

Expresión comúnmente utilizada por la población dirigida a un ser en específico, generalmente para identificar a un individuo del que se desconoce, pero que pertenece a la misma especie. Término usado independientemente del género, edad, raza, condición social, política o económica. En el ámbito jurídico Máynez García lo define como “... sujeto o persona, es todo ente capaz de tener facultades y deberes...” (López, 1991, p.38)

Etimología

Pereznieto (1996) afirma que la palabra persona es una metáfora de los antiguos del lenguaje teatral. En la antigüedad era el término designado por los griegos a aquellos actores que usaban máscaras, con la finalidad de dar un mayor volumen de las voces de los mismos en los escenarios. Así mismo Ochoa en su libro *Personas de Derecho Civil I*, indica que antiguamente en Roma a los seres humanos individuales se les denominaba *caput*, pero posteriormente dicho término fue usado para dirigirse a los seres humanos.

Por lo anterior, se puede entender como persona a todo ser vivo de la especie humana, un ser sociable, capaz de tener raciocinio y toma de decisiones, tanto en su vida personal como ante la sociedad; aspecto que en un Estado de Derecho es de suma importancia, y teniendo en consideración que este nace por los mismos para aplicar normas en su diario vivir dentro de un espacio territorial, es un medio necesario para subsumirlo en el mundo de lo jurídico para ser objeto de derechos y obligaciones.

Clases de Persona

Persona Individual y Jurídica

En el ámbito jurídico existen dos tipos de personas, la primera denominada como individual en la que todo ser humano no importando raza, condición social, económica o política es un individuo o persona física, y que dentro de un Estado de Derecho es importante para sea susceptible de contraer derechos y adquirir obligaciones y la persona jurídica, es aquella creada por voluntad de una o más personas individuales o físicas para un fin en específico y que por sus distintas actividades debe contraer derechos y obligaciones como toda persona individual.

Atributos de la persona

Todo ser humano o persona dentro del mundo de lo jurídico, debe reunir ciertas características o atributos fundamentales que deben reunir para considerarlo como tal, las cuales son imperativas y necesarias ya que por medio de ellas se puede lograr la identificación certera de dicha persona de los demás individuos dentro de una comunidad y de la sociedad; a su vez de ser partícipe de los derechos que la legislación nacional de donde es originario le otorga así como de las obligaciones a las que están sujetos y dentro de estas tenemos: Capacidad, Edad, Nombre, Domicilio, Estado Civil, Domicilio y Nacionalidad.

Definición de niño y Adolescente

Generalmente por costumbre en toda sociedad, a todo menor de edad se le dice niño o adolescente según lo que perciba a la vista todo ser humano, en el ámbito jurídico se puede apreciar y determinar con mayor precisión la distinción de niño o adolescente de acuerdo a su edad y es por ello que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, establece en su artículo 2 “...se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta

que cumpla trece años de edad y adolescente es toda aquella persona desde los trece años hasta que cumple dieciocho años de edad...”

Alerta Alba-Keneth

Es un mecanismo creado e instituido por el Estado de Guatemala para la protección de los niños y adolescentes y de otorgar a las familias de estos un medio que garantice la seguridad de los mismos, fue creada bajo el modelo estadounidense de la Alerta Amber. La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala establece en su artículo 4 lo siguiente:

“El Sistema de Alerta Alba-Keneth es el conjunto de acciones coordinadas y articuladas entre instituciones públicas, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido y la recuperación y resguardo del mismo...”

Etimología del nombre de Alerta Alba-Keneth

El nombre de la Alerta Alba- Keneth proviene de la lamentable historia de dos niños fallecidos en Guatemala, que en su momento al no aplicarse la búsqueda inmediata por parte de las autoridades, los mismos no solamente fueron violentados en sus derechos fundamentales

garantizados por la Constitución Política de la República y demás leyes especiales, sino que fueron vedados del derecho más preciados de todos, el de vivir, aunque a raíz de tan lamentable tragedia se dio origen a la creación de la Alerta que lleva su nombre.

“Alba Michelle España Díaz de 8 años, desapareció el 14 de junio del año 2007, 24 horas después se encontró su cadáver. Las hermanas Jesús Interiano Recinos y Mariana Interiano Recinos, confesaron que les habían ofrecido Q.19, 000.00 por la niña. Las sindicadas fueron condenadas a 50 años de prisión”

“Keneth Alexis López Agustín de 4 años, desapareció el 16 en Jalapa y apareció el 23 de diciembre de 2009 sin vida; enterrado en el patio de la señora Santos Matilde vecina y supuesta conocida. La señora Santos y otra persona se encuentran ligadas a proceso. Confesaron las sindicadas, que existió un ofrecimiento de Q.10,000.00 por un niño” (información de trifoliar Alerta Alba-Keneth, Niñas y Niños de vuelta a casa, Fundación Sobrevivientes, Unicef y Procuraduría de los Derechos Humanos)

Objeto de la Ley

El Estado de Guatemala al tener la representación de los niños, niñas y adolescentes, al momento de crearse la ley, debe implementar todos los medios administrativos y judiciales que considere pertinentes para la ubicación de los NNA, esto con la finalidad de resguardar sus derechos y brindarles una atención acorde a sus necesidades. Así mismo al ser un mecanismo de ayuda social a la población, debe crear

alianzas con líderes comunitarios para lograr entrar en comunidades donde es difícil acceder por parte de las autoridades. Es por ello que la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010 del Congreso de la República establece en su artículo 1: “El objeto de la presente Ley es regular el funcionamiento del Sistema de Alerta Alba-Keneth para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos”.

Principios fundamentales

Principio

El diccionario de la Real Academia Española define principio como “Norma o ideal fundamental que rige el pensamiento o la conducta” Las legislaciones o normas jurídicas también se basan en principios, las cuales tienen como fin ilustrar el motivo o la razón por la cual surge una ley, en el presente caso la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth se rige sobre dos principios fundamentales, los cuales son:

Interés superior del niño.

Principio que debe tener como fin primordial el bienestar del niño, niña o adolescente; para que sus derechos los cuales son reconocidos en la Constitución de la República y demás leyes especiales no sean violentados y aunado a ello de evitar que sean re victimizados. La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010 del Congreso de la República establece en su artículo 2: El interés superior del niño se entiende como la realización de todas las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de un niño que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido.

Celeridad

El principio de celeridad, significa la rapidez inmediata y en materia de la niñez y adolescencia se interpreta que toda acción debe realizarse con la mayor prontitud posible para evitar consecuencias que generen una futura vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010 del Congreso de la República establece en su artículo 3 lo siguiente: El principio de celeridad se entiende como la urgencia, prioridad e inmediatez con que se realicen las acciones de búsqueda,

localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, para asegurar su integridad y resguardo.

.Antecedentes del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Al momento de crearse una norma jurídica; debe existir una necesidad en la población que obligue al Estado a accionar en la creación de una norma, la cual servirá para combatir el fenómeno que afecte o violente a la sociedad; el origen de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth es un medio de respuesta inmediata que proteger a la familia guatemalteca, pero para su creación debieron existir hechos que obligaron a su formación.

“La Alerta Alba-Keneth tiene su origen en la Alerta Amber, creada en 1996 como un poderoso legado de Amber Hagerman, una niña brillante de nueve años que fue secuestrada mientras montaba en bicicleta en Arlington, Texas (EEUU). El horrendo homicidio de la niña causó una gran conmoción e indignación en la comunidad. Los residentes llamaron a las estaciones radiales en el área de Dallas y sugirieron que se emitieran alertas especiales a través de dichos medios para ayudar a prevenir incidentes como éste en el futuro.

En la actualidad, una vez que los oficiales de policía confirman la desaparición de un niño, se emite una alerta Amber a las estaciones de radio, de televisión y compañías de cable y abonados a teléfonos celulares; pueden recibir mensajes de texto sin costo. Las compañías de radio y televisión interrumpen la programación para transmitir la información voluntariamente a la comunidad usando el Sistema de Alertas de Emergencias EAS (por

sus siglas en ingles), el mismo concepto que se usa cuando el clima es severo o en emergencias nacionales.

... La alerta también proporciona información sobre como el público que tiene información relacionada con el secuestro se puede comunicar con la policía o a la agencia apropiada para el cumplimiento de la ley” (información de trifoliar Alerta Alba-Keneth, Fundación sobrevivientes, Unicef, Procuraduría de los Derechos Humanos).

El hecho que Guatemala se encuentre ubicada en una posición geográfica cercana a los Estados Unidos y por ser un país con deficiencias políticas y legales para proporcionar protección a sus ciudadanos, y que es utilizada para el tráfico de migrantes esto proporciona una facilidad a distintos grupos delictivos para cometer actos ilícitos en contra de niños, niñas y adolescentes tales como la trata de personas entre otros.

“En Guatemala durante los últimos años se ha incrementado la Trata de Personas, con dos componentes, el robo de bebés de 0 a 3 años para comercializarlos en el mercado de las adopciones internacionales, el desaparecimiento de niños de 4 a 12 años para la pornografía infantil o a explotación sexual, así como los secuestros por dinero o bien por perpetradores sexuales, las cifras son alarmantes y hasta el momento el Estado Guatemalteco no cuenta con una herramienta eficaz para la búsqueda de estos menores, casi siempre es la comunidad la que reacciona, ni se tiene la preparación para realizar una búsqueda bien dirigida y articulada, y en algunos casos se ha producido el linchamiento de las personas responsables, sin lograr el objetivo de encontrar a los menores con vida.

Esta mala práctica por parte de las instituciones del Estado de dar una espera de 36 a 72 horas para declarar la desaparición e iniciar la búsqueda. ...como fue el caso de Alba

Michelle Díaz España; de 8 años, en Chiquimula y Keneth Alexis; de 4 años, en Jalapa, ambos fueron brutalmente asesinados, luego de haber sido secuestrados con el propósito de venta” (información de trivoliar Alerta Alba-Keneth, Fundación sobrevivientes, Unicef, Procuraduría de los Derechos Humanos)

Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Para que el Sistema de Alerta Alba-Keneth pueda funcionar, debe existir una cooperación interinstitucional entre las dependencias que participarán en las acciones de búsqueda y localización de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o sustraídos, razón por la cual se crea la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth. La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010 del Congreso de la República establece en su artículo 5, lo siguiente: La Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, con el objeto de coordinar, impulsar y ejecutar todas las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato del niño, niña o adolescente que ha sido sustraído o que se encuentra desaparecido

La implementación de una coordinadora o conformación de varias entidades en la búsqueda de niños, niñas y adolescentes genera una mayor posibilidad de localización de los desaparecidos, ya que se estrechan lazos interinstitucionales que puedan proporcionar métodos

para la ubicación de los NNA, esto a su vez permitirá a la población pueda apreciar que se están ejecutando todas las acciones dentro del marco de la ley para ubicar a sus seres queridos.

Integración del Sistema de Alerta Alba-Keneth

El Sistema de Alerta Alba-Keneth es un mecanismo por el cual el Estado de Guatemala, se compromete con la niñez y adolescencia a protegerlos de cualquier situación en la que puedan ser vulnerados en sus derechos y es por ello que se necesita la colaboración de distintas instituciones que puedan coadyuvar con la búsqueda y resguardo de los mismos, es por ello que la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República establece en su artículo 6, que las instituciones que la integran son:

“Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

Policía Nacional Civil;

Dirección General de Migración;

Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República;

Ministerio Público;

Ministerio de Relaciones Exteriores;

Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Procuraduría General de la Nación”.

La Procuraduría General de la Nación es una dependencia del Estado de Guatemala, que se encarga de ejercer la personería, representación y de velar por los intereses del mismo, según lo establecido en el Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público. Esta entidad está organizada en diversas unidades dentro de las cuales se encuentra la Procuraduría General de la Niñez y Adolescencia, que es la encargada de velar por el bienestar, la protección y la representación de la niñez y adolescencia por mandato legal, de esta se desprende la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth que es el ente encargado de dirigir y realizar todas las acciones de búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente perdido.

Así mismo en cada departamento del territorio nacional, existe una delegación regional de la Procuraduría General de la Nación, quienes son los encargados de brindar el acompañamiento necesario al activarse una Alerta Alba-Keneth y proseguir con el proceso respectivo hasta su fenecimiento, con la finalidad de evitar la centralización y evitar la mora de las diligencias, teniendo como base el principio de celeridad establecido en dicha ley.

Al existir una Delegación de la Procuraduría General de la Nación en cada Departamento de la República de Guatemala, proporciona facilidades para que al momento de ser localizado un niño, niña o adolescente pueda sea trasladado a dicha delegación y se realicen todas las gestiones necesarias, así mismo de evitarse una concentración de los traslados a la Delegación Central, lo cual ocasionaría una demora en los procedimientos administrativos o judiciales que se consideren necesarios realizar.

Policía Nacional Civil

Es una institución creada por cada país, la cual sirve para velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de sus ciudadanos. La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto Número 11-97 establece en su artículo 9 “...Institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”

Al realizar un análisis del artículo antes citado, se puede llegar a determinar que la Policía Nacional Civil es una institución formada por agentes, los cuales están destinados a velar por la seguridad y protección

de la población, así como de mantener el orden público en las calles. Su máximo comandante y representante es el presidente de la República de Guatemala. Por medio de la inteligencia policial, de sus recursos y mecanismos se puede llegar a obtener información útil y necesaria para prevenir los delitos dentro del territorio nacional.

En materia de Alertas Alba-Keneth, la función de la Policía Nacional Civil es fundamental, al estar dividida en diversos departamentos, cuenta con la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC), los cuales mediante sus investigadores, recaban información que pueda coadyuvar con la investigación, ubicación y localización de los niños, niñas y adolescentes, a través de sus diferentes métodos investigativos. Aunado a lo anterior, la Policía Nacional Civil a través de sus subestaciones; al ser la autoridad más próxima a la población en las comunidades, pueden brindar mayores recorridos por los lugares donde se haya suscitado la desaparición.

Los agentes de la Policía Nacional Civil al localizar a los niños, niñas y adolescentes, presenta inmediatamente ante la autoridad competente a los NNA, para las diligencias respectivas de la desactivación de la Alerta Alba-Keneth por medio de sus informes circunstanciados. Cabe

mencionar que en ningún momento tienen competencia para desactivar las Alertas a través de sus informes.

Dirección General de Migración

La función de la Dirección General de Migración, es necesaria ya que mediante esta se pueden realizar todas las acciones necesarias para que al momento que un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído quiera pasar por los distintos pasos fronterizos de la República, sea cesado inmediatamente el paso, de informarse a las autoridades respectivas y realizarse las gestiones pertinentes y establecerse posteriormente si el NNA es objeto de trata de personas o algún otro hecho ilícito y a su vez de proporcionarle la protección necesaria.

En la mayoría de ocasiones las personas con los menores suelen buscar los puntos ciegos para trasladarse a otros países y llegar a su destino, la Ley de Migración, Decreto Número 95-98 establece en su artículo 3 lo siguiente: “El Ministerio de Gobernación es la máxima autoridad en materia migratoria y ejercerá las funciones que al respecto le corresponden a través de la Dirección General de Migración, la cual depende de dicho Ministerio”

Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia

Dependencia que forma parte del Organismo Ejecutivo, ente encargado de crear el boletín y poder trasmitirlo de forma oficial a la población, los datos en dichos boletines de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran desaparecidos o sustraídos, por medio de boletines especiales que contienen información certera que pueda ayudar, en la ubicación o localización de los mismos. Estos boletines se crean con el fin de proporcionar una seguridad jurídica a las familias de los desaparecidos para que no sean objeto de informaciones falsas o estafas. Aunado que es de suma importancia, lograr que la población participe en proporcionar la información para la ubicación y localización de los niños, niñas y adolescentes, ya que de tal forma puede salvarse la vida de estos. Los boletines se pueden publicar en cualquier medio social a excepción de casos en el que el Ministerio Público considere que no es oportuno.

Ministerio Público

El papel que juega el Ministerio Público dentro de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth es fundamental, ya que por medio de ella a través de la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia en el departamento de Guatemala y Fiscalía de la Mujer en los demás

departamentos de la república, se efectúa la investigación para determinar si en dicha desaparición esta fue ejecutada de forma legal o si se cometió un ilícito en el mismo; aunado a ello de realizar las gestiones con otras entidades que puedan coadyuvar con la investigación y si en dado caso se llegase a determinar que existe un delito, realizarse las investigaciones pertinentes para promover el proceso penal respectivo y deducir las responsabilidades penales o civiles correspondientes. La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 establece en su artículo 1 establece que: El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Ministerio de Relaciones Exteriores

El Ministerio de Relaciones Exteriores y su papel dentro del sistema de Alerta Alba-Keneth es de suma importancia, al tenerse información que un niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, se encuentra en un país extranjero, se traslada la información al ministerio a través

de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios quien realiza las gestiones necesarias con los distintos consulados en los países en los que estén radicados los NNA, con la finalidad de obtener información de la posible ubicación y localización de los niños, niñas y adolescentes, mediante una entrevista consular el cual posteriormente es remitida por la misma vía a la Unidad Operativa de Alerta Alba-Keneth, para verificar y establecer su estatus migratorio y con quien se encuentra.

Cabe mencionar que si el niño, niña o adolescente tiene proceso de refugio la información será de carácter confidencial de acuerdo a lo estipulado por las políticas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, por lo que al denunciante solo se le podrá notificar que el niño, niña o adolescente fue localizado, esto con el objetivo de resguardar la integridad de los mismos.

Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas es la dependencia encargada de dar el acompañamiento efectivo y necesario a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que al

no tener personas que puedan tener su abrigo y cuidado, llevan un proceso judicial y son institucionalizados a fin de que el Estado pueda brindarles seguridad y protección mientras sean menores de edad. La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Decreto Número 9-2009 establece en su artículo 1 establece: “La presente Ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados”

Por lo que dicha Secretaría es la encargada de proveer mediante sus distintas casas hogares, la seguridad, protección, alimentación, educación y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo al perfil que cada uno necesita, para su correcto desarrollo e integridad. Todas estas son las instituciones que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, aunque también cabe mencionar que se puede tener el apoyo de todas las entidades públicas y privadas necesarias para el efectivo cumplimiento de la ley, dentro de las cuales se puede mencionar, Ministerio de Educación, Tribunal Supremo Electoral, Municipalidades, Consejos Comunitarios de Desarrollo (Cocodes), Radios, Televisoras, Registro

Nacional de Personas (Renap), Organismo Judicial a través de los juzgados competentes, etc.

Derechos Humanos del Niño y Adolescente

Definición de Derecho Humanos

Hablar de Derechos Humanos es referirse a un grupo de valores e ideales que hacen al ser humano único y especial, proveyéndole de un valor invaluable independientemente de su estatus social, económico, político y religioso; que lo hace igual de forma universal no importando donde se encuentre. Para definir Derechos Humanos, Fernández citado por Gemmell manifiesta “ Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual...” (Gemmell citando a Fernandez, 2013 pag.3).

Se puede concluir que los derechos humanos existen desde el inicio de la existencia de la humanidad, por la misma naturaleza intrínseca del ser humano y que surgieron con la finalidad de que todos sean respetados y valorados por igual. Estos derechos están reconocidos y están basados en

ciertos valores o ideales, los cuales están establecidos en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y son: Libertad, Paz, Justicia, Igual y Seguridad.

Evolución Histórica de los Derechos Humanos

En la antigüedad desde el surgimiento de la humanidad como tal, siempre ha existido el vínculo arraigado del poder excesivo de los seres humanos hacia otros, de ahí a que conforme las personas llegaban a tener propiedades, recursos económicos y una posición social elevada en comparación a otros, se delimito una brecha o estado de superioridad. Momento en el cual las personas de un nivel bajo de vida al llegar a necesitar de recursos para subsistir se someten ante otras con el objeto de obtener o alcanzar lo que les hace falta. De ahí que surge la esclavitud como tal, al tener la capacidad las personas de un alto nivel de vida de tener sometidas a otras, lo cual les confería poder.

Luego con el paso del tiempo y con el surgimiento de distintas civilizaciones como la griega o la romana, se llega a establecer un punto en el que los ciudadanos originarios de dichos imperios someten a otros a sus servicios, así como de un diferente trato hacia los mismos, incluso si alguna persona no originaria del imperio cometía un delito, sería

castigada con tanta dureza en contraste con los oriundos, que tendrían un castigo menor. Ocasionando así una violación a los derechos de las personas.

Con la desaparición de estos imperios y con el surgimiento de otras sociedades, se conservó el abuso de poder y el sometimiento a otros, lo cual con el paso del tiempo las masas, trataron de sublevarse ante tales sufrimientos. De ahí que posteriormente se fueron creando distintos documentos con el objetivo de eliminar todo acto de sufrimiento a las personas y que existieran derechos que los protegieran.

Fue así como surgió en 1215 la Carta Magna en Inglaterra, en la cual se dieron un conjunto de normas que favorecerían a los nobles pero que posteriormente se ampliaron para el pueblo. Posteriormente surgió la Declaración de derechos por el Buen Pueblo de Virginia en 1776, como un medio en el que los ingleses decidieron derogar el poder del Rey a los que se encontraban en Norte América, documento del que sobresale el derecho a la independencia y libertad. Luego surgió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por la Asamblea Nacional Francesa en el año de 1789, en el cual destaca que los ciudadanos tienen participación para la creación de las leyes y la presunción de inocencia que en la actualidad es un derecho fundamental en todo ordenamiento

jurídico. Si bien es cierto que posteriormente aparecieron distintos documentos, no es hasta la Constitución Alemana de Weimar que surge un derecho importante, en la que se establece que los hombres y mujeres son iguales en obligaciones y derechos.

Toda esta lucha de clases por muchos años dio origen a la Sociedad de las Naciones, la cual después se disolvió tras la segunda guerra mundial y dio paso a la creación de la Organización de las Naciones Unidas conocida por sus siglas como ONU, en la que su función principal está plasmada en la Carta de las Naciones Unidas, que su Artículo 1 establece lo siguiente “Los propósitos de las Naciones Unidas son,...Mantener la paz y la seguridad internacional...”

La Organización de las Naciones Unidas ONU, está formada por diversos órganos los cuales tienen funciones establecidas y son

- Consejo de Seguridad

Es una dependencia de la Organización de Naciones Unida, destinada con un fin en específico de que los Estados resuelvan sus conflictos de forma pacífica. El artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas establece que las funciones de este consejo son “1...Asegurar acción

rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

- Consejo de Administración Fiduciaria

Esta dependencia está organizada por los mismos Estados o países que conforman el Consejo de Seguridad y es la encargada de administrar países para evitar que sean Estados fallidos. El artículo 75 de la Carta de las Naciones Unidas establece “La Organización establecerá bajo su autoridad y un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores...”

- Secretaría

Según lo establecido en los artículos 97 y 98 de la Carta de las Naciones Unidas, establecen que la Secretaría está integrada por un Secretario General y personal que se requiera, el Secretario será nombrado por la Asamblea General y será el más alto funcionario de la Organización, realizará las funciones que le encomienden los demás órganos y aunado a ello rendirá un informe anual sobre las actividades que desempeñe.

- Consejo Económico Social

Es una dependencia de la Organización de las Naciones Unidas el cual está integrada por cincuenta y cuatro miembros nombrados por la Asamblea General y de acuerdo al artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas establece en su numeral segundo que “El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades”

- Corte Internacional de Justicia

Será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, funcionará de conformidad con el Estatuto Anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional y emitirá opiniones consultivas de cuestión jurídica, por todas aquellas disyuntivas que existan entre distintos países o entre los mismos países y sus ciudadanos, aplicándose en todo caso la justicia con la debida imparcialidad.

- Asamblea General

Es una dependencia de la Organización de las Naciones Unidas y está integrada por todos los Estados que forman parte de ella, en la que no importando su poder político, económico o militar tiene un voto al igual

que todos los demás, y dentro de sus funciones el artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas establece en su literal b “fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo, y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” Cada año en el mes de septiembre se celebra un debate general, donde participan todos los países que la conforman y que da inicio al nuevo periodo de sesiones de la Asamblea General, sus sesiones generalmente radican en temas de interés mundial como la paz, la sostenibilidad del equilibrio mundial entre otros.

Convención sobre los Derechos del Niño

Así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos también existe una Convención sobre los Derechos del Niño, la cual establece un apartado especial sobre los derechos de los mismos, que a pesar de tratarse de seres humanos como tal, necesitan un trato distinto y especial por su corta edad, de otorgarles una protección de toda amenaza para que puedan desarrollarse en un entorno íntegro, necesario para su buen desarrollo y crecimiento.

Esta Convención fue aprobada en 1989 por la Organización de las Naciones Unidas ONU, a raíz de diversos factores que la llevaron a su creación, tales como explotación laboral, trata de personas, falta de educación, falta de acceso a la salud, desnutrición infantil entre otros; aunque no es el primer documento que busca proteger los derechos de los menores de edad, ya que años atrás, se había buscado la protección de los niños.

Existen otros antecedentes que se remontan desde la antigua Sociedad de Naciones donde surgió la Declaración de Ginebra en 1924 y posteriormente la Declaración de los Derechos del niño de 1959, el Pacto Internacional de Derechos Económicos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1966 y posteriormente las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 1985, las cuales sirvieron de fundamento para la Declaración Sobre los Derechos del Niño. Esta Convención se basa en cuatro principios generales y son:

No discriminación

La discriminación es un modo de vulnerar los derechos de toda persona, no importando si es adulto o menor de edad, es un método de hacer de menos a otras personas para tener superioridad y en ciertos casos ejercer

que estas tengan alguna dependencia sobre sus agresores, para combatir dicho fenómeno se requiere la participación de las autoridades y es por ello que el artículo 2 de la Convención sobre los derechos del niño establece en su numeral segundo: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de su familiares.

Interés Superior del Niño

El interés superior del niño, es un ideal que debe tenerse en consideración en todo proceso en el que se encuentren sometidos los niños o adolescentes, en determinado proceso de protección, con la finalidad de resolverse su condición a las mejores opciones que puedan permitir su adecuado desarrollo, y que permitan, ante cualquier circunstancia que pueda presentarse, que ellos se encuentren bien. El artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño establece en su numeral 1ro: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienes social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá el interés superior del niño”.

Solórzano Justo indica que el Derecho, son normas o reglas destinadas a resolver conflictos sociales; en las que la mayoría de ocasiones puede percibirse muy rigurosa y que solo se constriñe a la racionalidad y voluntad de las partes, aspecto que no se puede aplicar en los menores de edad, siendo que para la resolución de un conflicto de menores se debe buscar la mejor aplicación emotiva para que las consecuencias psicológicas sean mínimas. Es decir que independientemente de los intereses que existan entre las partes, debe buscarse y fundamentarse la mejor opción o vía para su efectivo desarrollo, en otras palabras el interés superior del niño.

El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo

Para la plenitud de un ser humano como tal, este debe tener derecho primero a la vida, al desarrollo y a su supervivencia a través de todos los actos que ejerza en su diario vivir, por ello el artículo 6 de la Convención sobre los derechos del niño establece: “1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”

La opinión del niño

El artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño establece:

“1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”

En todo proceso judicial o administrativo, es primordial obtener la opinión o manifestación de los hechos del menor para que el juzgador pueda tener una perspectiva amplia de las circunstancias, establecerse si está siendo vulnerado en sus derechos y cuál es la mejor decisión al resolver. El ordenamiento jurídico guatemalteco, también contiene normas que protegen a los menores de edad, siendo primero como norma suprema la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y leyes específicas como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto Número 27-2003, La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y otras leyes especiales.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, surge para sustituir al anterior Código de Menores Decreto Número 78-79 del Congreso de la República por ser una norma jurídica que ya no podía satisfacer y proteger a los menores de edad, tal como lo establece el considerando tercero de dicha norma “...es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la niñez”

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003, establece una serie de derechos esenciales y fundamentales que deben ser protegidos hacia los niños, niñas y adolescentes en todo proceso. Así mismo define ciertos parámetros para la efectiva aplicación de dicha norma. Estableciendo así mismo un apartado en donde establece el procedimiento para la aplicación de medidas de protección o en su defecto por conflicto con la Ley Penal.

Objeto de la Ley

Los Estados que velan por los derechos de la niñez y adolescencia para que puedan tener un desarrollo digno, son aquellos que invierten en un mejor para su país. El artículo 1 de la Ley de la Niñez y Adolescencia establece que el Objeto de la Ley es: “...un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos”

Definición de Niñez y adolescencia

Generalmente por habito en toda sociedad, a todo menor de edad se le dice niño o adolescente según lo que perciba la vista de todo ser humano, en el ámbito jurídico se puede apreciar y determinar con mayor precisión la distinción de niño o adolescente de acuerdo a su edad y es por ello que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, establece en su artículo 2 “...se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumpla trece años de edad y adolescente es toda aquella persona desde los trece años hasta que cumple dieciocho años de edad...”

Deberes del Estado

El Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la información profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley

El artículo hace alusión de forma sintetizada que los fines del Estado de Guatemala, es comprometerse a brindar una seguridad jurídica y social a la familia, ya que es uno de los primeros fundamentos por los cuales se constituye un Estado de derecho o país, que es de proteger y asegurar su bien intangible, como lo son los niños y adolescentes. Así mismo que toda persona que realice gestiones judiciales o administrativas en materia de niñez y adolescencia, debe estar debidamente capacitada no solo en formación académica sino también moral, ya que toda actividad

realizada en la materia, debe estar destinada al único fin de promover el desarrollo integral de los niños y adolescentes.

Interés Superior del Niño

Principio fundante de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual indica que toda decisión referente a niños o adolescentes debe estar basado en su desarrollo. Este principio es fundamental, ya que al momento de realizar alguna acción a favor de un niño, niña o adolescente primero debe considerarse, cual es la mejor opción para su efectivo desarrollo integral y crecimiento.

Derechos Inherentes

Si bien es cierto que la norma jurídica protege los derechos de los niños y adolescentes reconocidos en sus leyes preestablecidas, también debe tenerse en consideración que la universalidad de los derechos de los mismos es compleja y ante tal situación debe asegurarse que no exista una vulneración a tales derechos, por lo que deberá aplicarse y tomarse en cuenta toda norma nacional e internacional reconocida por el Estado de Guatemala, para una efectiva decisión judicial o administrativa. El artículo 8 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece. “Los derechos y garantías que otorga la presente ley, no

excluye otros, que aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes”

Derechos reconocidos

Derecho a la Vida

Todo ser humano por su propia naturaleza, merece tener derecho a la vida, lo cual puede verificarse en la Constitución Política de la República de Guatemala, que es la norma Suprema de todo Estado; su Artículo 3 garantiza y reconoce tal derecho desde la concepción, se debe recordar que este es un derecho fundamental del que goza todo ser humano, y es el Estado, el ente encargado de garantizar la protección del mismo.

Derecho a la Igualdad

El ser humano como tal es diferente e igual a la vez, tiene cualidades que lo hacen único pero igual a la vez, cualidades distintas como raza, sexo, posición económica social política y religiosa, pero que independientemente de tales aspectos, todos merecen ser tratados igualitariamente, por su misma condición de ser humano. El derecho de igualdad es proporcionar a todos los seres humanos sin discriminación,

un trato igual que no los haga sentirse menos que otros, tan así que la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo cuarto lo regula, estableciendo que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.

Derecho a la Integridad Personal

La Real Academia Española define Integridad como todo aquello recto, que no carece de sus partes y que es intachable. En virtud de ello, se puede decir que el derecho a la integridad personal del niño, niña o adolescente es protegerlo de toda vulneración a que pueda afectar su integridad humana, con el fin de mantener sus valores y desarrollo humano y evitar que algún factor externo menoscabe sus derechos. Este derecho se encuentra regulado en los artículos segundo y tercero de la Constitución Política de la República de Guatemala en la cual el Estado se compromete y garantizar el desarrollo integral y seguridad de las personas.

Derecho a la Libertad, Identidad, Respeto, Dignidad y Petición

Un aspecto importante de todo ser humano es la libertad que significa tener el poder de decidir de hacer o no hacer algo; derecho a la identidad que es referente a poder diferenciarse de todos las demás personas

mediante un nombre, estado civil y nacionalidad; el derecho del Respeto que es concerniente a relacionarse con otros evitando el uso de palabras soeces que menoscaben la integridad del niño, niña o adolescente; el Derecho a la Dignidad referente a un estado mismo del ser humano por su propia naturaleza que le confiere racionalidad, libertad, paz entre otros y el Derecho de Petición que es la facultad que tiene todo niño, niña o adolescente de solicitar que se le brinde la ayuda necesaria o las medidas de protección respectivas. Estos derechos se encuentran regulados en los artículos 2, 4, 5 y 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Derecho a la Familia y la Adopción

Todo ser humano como tal es un ser social que vive y se relaciona con otros de su misma especie, los niños, niñas y adolescentes como tal tienen derecho a convivir con su núcleo familiar, siempre y cuando no sean violentados en sus derechos. Así mismo si en dado caso no cuentan con familiares, estos puedan ser sujetos a la adopción, observando los procedimientos establecidos por las normas administrativas y judiciales, esto con la finalidad de proveerles de una familia a los niños niñas y adolescentes con el objeto de velar por su desarrollo integral. Estos derechos se encuentran regulados en los artículos 47 y 54 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la que el Estado

se obliga a garantizar la protección de la familia en virtud de ser el núcleo de la sociedad y del reconocimiento y protección al derecho de la adopción como una medida alterna para los niños o adolescentes para tener una familia sustituta donde puedan desarrollarse en mejores condiciones de vida.

Derecho a un nivel de vida adecuado y a la salud

Un nivel de vida adecuado significa tener lo básico e indispensable para un desarrollo sano e integral de los niños, niñas o adolescentes por parte de su núcleo familiar, pudiéndose contar incluso con el apoyo de programas gubernamentales que fomenten dicha finalidad, además se les debe garantizar el acceso a la salud, que es indispensable para su desarrollo físico e intelectual ya para que pueda desenvolverse en la sociedad. Así mismo es importante mencionar que el derecho al trabajo y del salario digno es importante en este rubro. Estos derechos están regulados en los artículos 1, 2, 3, 39, 44, 93 y 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Derecho a la Educación, Cultura, Deporte y Recreación

Una sociedad en evolución, significa tener los conocimientos necesarios adquiridos mediante la educación, sin educación no existe evolución; es por ello que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho del acceso

a la educación, el cual garantiza y promueve el Estado de Guatemala; así mismo de participar en actividades culturales que les ofrezcan y permitan tener una identidad cultural referente al entorno de donde pertenecen, así como poder tener el acceso a la recreación y deporte para tener un desarrollo íntegro.

Un desarrollo íntegro de la niñez y adolescencia, significa la realización de distintas actividades que permitan poner en marcha las habilidades, el aprendizaje, la exploración y conocimiento de todo lo que realicen los niños, niñas y adolescentes, y dichas actividades deben ir encaminadas a su sano desarrollo y crecimiento, logrando que sus mentes y cuerpos se encuentren ocupadas en las mismas, evitando distracciones perjudiciales. Estos derechos están protegidos y garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 67, 71, y 91.

Derecho a la Protección de la Niñez y Adolescencia con discapacidad

El ser humano y/o los niños están sujetos a nacer con enfermedades congénitas, lo que puede originar tengan una limitación o capacidades distintas a los demás niños, niñas y adolescentes, que pueden llegar a pero ello no significa que puedan ser rechazados por su propia condición; es decir que tienen derecho a ser tratados igualitariamente

como a los demás y poder obtener un pleno desarrollo. El Estado de Guatemala debe proveer de los medios necesarios para que los niños, niñas o adolescentes que tengan capacidades especiales puedan optar a un tratamiento que les ayude a mejorar en su distintas para que en un futuro puedan ser parte de la sociedad incluyente. Estos derechos están regulados en el artículo 53 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde el Estado se compromete a proteger a los minusválidos y de promover las políticas necesarias para su rehabilitación y reinserción a la sociedad, estableciéndose de tal manera que no importando la condición o limitación física o psíquica de las personas, todas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.

Derecho a la Protección contra el Tráfico Ilegal, Sustracción, Secuestro, Venta y Trata de Niños, Niñas y Adolescentes.

Los niños al ser parte importante de la sociedad, el Estado de Guatemala debe proveer todos los medios necesarios para su protección, ello implica realizar y ejecutar todas las medidas necesarias para evitar que sean parte del tráfico de personas, secuestro, sustracción y trata de niños. Orientando a las distintas instituciones en la capacitación para determinar los posibles hechos de secuestros, trata y tráfico de NNA, aunado de ser capaz de proveer la seguridad a la población,

desarticulando las estructuras que se dedican a dichos actos ilícitos. Estos derechos están regulados en la Ley de Protección Integral contra la Niñez y Adolescencia y la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas

Activación de la Alerta Alba-Keneth

La Alerta Alba-Keneth es un medio que está a disposición de la sociedad guatemalteca, el cual sirve para lograr la localización y resguardo inmediato de los niños, niñas o adolescentes sustraídos o desaparecidos. Esto con el objeto de encontrar a los niños, niñas o adolescentes desaparecidos y regresarlos a sus familias o en dado caso gestionar las medidas de protección pertinentes para su resguardo.

Para la activación de una Alerta Alba-Keneth se necesita que la persona desaparecida sea niño, niña o adolescente, no se tenga conocimiento de su paradero o que haya sido sustraída. Para interponer o realizar la denuncia se puede hacer por medio escrito, telefónico o personal; al ser de carácter urgente se omite la formalidad para tratar de realizar las acciones lo más pronto posible. Pueden interponerla los padres, familiares o personas que tengan conocimiento del hecho.

Para interponerse la denuncia se puede hacer ante las autoridades siguientes:

Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil al ser una de las autoridades que está más cerca de la población a través de las Sub Estaciones de la Policía Nacional Civil, las personas pueden apersonarse para interponer la denuncia, la cual los agentes consignarán los hechos manifestados por los denunciantes, recabando los datos personales del denunciante como nombre completo, edad, sexo, nacionalidad, residencia, profesión, teléfono, posteriormente los datos del niño, niña o adolescente y los posibles datos del responsable así como de los hechos de la desaparición, haciéndose hincapié a preguntas base del cómo, cuándo, por qué, con quién y a dónde pudo irse, esto con la finalidad de obtener la mayor información posible para realizar las diligencias correspondientes mediante el apoyo de las distintas dependencias que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

Los agentes inmediatamente deberán remitir dicha información ya sea en físico, correo electrónico, vía whatsapp o vía telefónica a la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación para que luego sea

trasladada a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth o bien directamente remitirla a la Unidad Operativa de Alerta Alba-Keneth, para que este proceda a la activación correspondiente.

Ministerio Público

El Ministerio Público, al ser parte de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth podrá recibir denuncias, las cuales también pueden ser remitidas inmediatamente a la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación para que ellos la trasladen al Sistema de Alerta Alba-Keneth o bien en su caso ser remitida a la Unidad Operativa vía correo electrónico o vía watsap para su activación. En ocasiones especiales el Ministerio Público si así lo considera también puede realizar constataciones a los lugares para establecer si los hechos denunciados son verídicos con la finalidad de corroborarse si un niño, niña o adolescente se encuentra desaparecido o sustraído.

Procuraduría General de la Nación

En cada departamento de la República de Guatemala se encuentra destinada una Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación, en la cual también puede interponerse la denuncia de forma

personal, vía telefónica o por escrito de una desaparición, para que posteriormente sea trasladada a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth para que sea activada la Alerta Alba-Keneth. Así mismo las Delegaciones Regionales Departamentales de la Procuraduría General de la Nación pueden realizar constataciones según los hechos denunciados, para determinar si existe alguna vulneración de los NNA y así sugerir se activen las Alertas Alba-Keneth.

Organismo Judicial

El Organismo Judicial a través de sus Juzgados de Paz, establecidos en cada municipio de la República de Guatemala, o por medio de sus Juzgados de la Niñez y Adolescencia aunque no pertenezcan al Sistema de Alerta Alba-Keneth, pueden recibir la denuncia de una desaparición o sustracción y remitirla a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth para la inmediata activación. Así mismo también el Organismo Judicial puede ordenar la activación de una Alerta Alba-Keneth cuando un niño, niña o adolescente este llevando un proceso de protección en la Judicatura, y este no se presenta a una audiencia fijada, el juzgador puede ordenar la activación de la Alerta para que sea localizado y puesto a la disposición del juzgado competente.

Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

La Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth es el ente encargado por mandato legal de activar las Alertas Alba-Keneth, por lo que es la dependencia que recibe las denuncias de desaparición o sustracción que se interpongan, las cuales pueden ser hechas en su sede en la Ciudad de Guatemala, vía escrito, personal o telefónica, o en su caso de todas aquellas interpuestas en las demás dependencias que la conforman, las cuales también se encuentran en cada departamento de la República de Guatemala.

Procedimiento de Activación

La Unidad Operativa al recibir toda denuncia de desaparición o sustracción de niños, niñas o adolescentes, debe establecer si procede la activación de la misma o en su caso ser denegada. Si se llega a establecer que debe ser activada, toda la información debe ingresarse y subirse al sistema digital que tiene el Sistema de Alerta Alba-Keneth, denominado DENI; en el cual se lleva el registro de toda Alerta Alba-Keneth activada y desactivada, así mismo de establecer preliminarmente mediante la información obtenida el tipo de caso a tratar.

Al activarse la Alerta se ingresan todos los datos recabados del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído, así como de los hechos que suscitaron y la persona o entidad que está denunciando; este genera un número de Alerta Alba-Keneth y /o expediente, el cual posteriormente debe ser remitido vía correo electrónico a la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth para que pueda integrarse y puedan empezarse a realizar las diligencias primarias de búsqueda y localización.

Así mismo se remite la información a la Coordinadora Departamental, a la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación de donde se suscitó la desaparición, a la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público del Departamento donde se suscitó el hecho o a la Fiscalía de la Niñez y Adolescencia del Departamento de Guatemala a efecto de que se le genere un número de expediente para que se realice la investigación pertinente, al Instituto Nacional de Migración para que se dé aviso a las distintas fronteras para evitar el paso de los niños, niñas y adolescentes, así como a la División Especializada contra la Investigación Criminal – DEIC- para que reciba los lineamientos por parte del Ministerio Público para realizar las diligencias correspondientes.

Posteriormente al enviarse dicha información se efectúa una entrevista vía telefónica al denunciante, denominada como seguimiento primario; el cual sirve como diligencias primarias para establecer la hipótesis de la desaparición y obtener mayor información que proveerá el denunciante acerca de los hechos acaecidos; cabe hacer mención que se omite la entrevista vía telefónica si el denunciante está en las instalaciones de la Unidad Operativa de Alerta Alba-Keneth.

Dicho seguimiento servirá de base para determinar si durante el tiempo de la Activación posiblemente se haya dado la localización de los niños, niñas o adolescentes. Aunado a ello en dicho seguimiento previo se solicita al Ministerio Público el número de expediente generado para la investigación correspondiente y el auxiliar fiscal asignado; también la realización de llamada con las distintas sub estaciones de la Policía Nacional Civil o de la División Especializada contra la Investigación Criminal –DEIC- para establecer si se ha obtenido mayor información.

Las sub estaciones de la Policía Nacional Civil o la División Especializada contra la Investigación Criminal –DEIC- deben rendir un informe circunstanciado de las primeras 6 horas, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, decreto 28-

2010 del Congreso de la República, con el objeto de establecer que diligencias se han realizado por parte de las autoridades.

Si no se obtuvo mayor información del paradero o localización del niño, niña o adolescente posteriormente se trasladan los expedientes al área de jefatura el día hábil siguiente, con el objetivo de que sea verificada si al momento de activarse la Alerta Alba-Keneth se remitió el aviso a las autoridades competentes para conocer el caso correspondiente, si se dio la localización en las primeras horas o si aún siguen desaparecidos los niños, niñas o adolescentes; aunado a ello se vuelve a verificar la clasificación preliminar que se dio a la Alerta Alba-Keneth o si es necesario volver a darse una clasificación para que pueda ser asignada al área de seguimiento.

El área de seguimiento es un equipo conformado por trabajadoras sociales, auxiliares jurídicos y un abogado a los cuales se les asignan Alertas Alba-Keneth de forma permanente hasta su respectivo fenecimiento, los cuales realizan todas las gestiones necesarias para lograr la ubicación, localización y resguardo de los niños, niñas y adolescentes. Pudiendo tener el apoyo de todas las entidades que conforman la Coordinadora Nacional así como de todas aquellas que no son parte de la misma, con el objeto de lograr localizar y resguardar a los

niños, niñas y adolescentes. Las Alertas al ser clasificadas son distribuidas a personas específicas dependiendo la gravedad del caso. Si bien es cierto que cada Alerta es particular, generalmente se puede llegar a determinar que la clasificación de las Alertas Alba-Keneth puede ser:

De familia

Los casos de familia son aquellos que nacen por problemas familiares específicamente y general entre los progenitores del niño, niña o adolescente, que pueda ser un hogar desintegrado o que sin estarlo los progenitores luchan por la custodia de sus hijos; generalmente sucede que uno de los padres se lleva al niño, niña y/ o adolescente sin que el otro lo sepa, por lo que genera un desconocimiento del paradero del mismo, por lo que acuden ante la autoridad para que se les ayude a encontrar a sus hijos.

De Rebeldía

Este tipo de Alertas Alba-Keneth son aquellas que están relacionadas con familias que pueden estar desintegradas o que sin estarlo, en el que no se le da el cuidado y atención necesaria a los niños, niñas o adolescentes generando en estos una especie de autoritarismo y autonomía para

realizar lo que deseen, siendo así que estos se retiran de sus hogares para irse a otro lugar, los cuales son un blanco fácil para estructuras criminales, ocasionando en si el desconocimiento de su paradero

Por Organismo Judicial

Las Alertas Alba-Keneth pueden activarse por medio del Organismo Judicial a través de sus distintos Juzgados de Paz o Juzgados de la Niñez y Adolescencia, en virtud de llevarse un proceso de protección y no se presentan a las audiencias respectivas o los progenitores acuden ante dichas judicaturas para solicitar la activación de una Alerta Alba-Keneth. Ocasionando que el Juzgado emita una resolución, ordenando la activación del menor desaparecido.

De Evasión

Las Alertas Alba-Keneth por Evasión son aquellas que se activan porque un niño, niña o adolescente tiene o ha llevado un proceso de protección ante un órgano jurisdiccional y se evade del establecimiento en donde pueda estar internado, desconociéndose así su paradero por lo que se da aviso a la Unidad Operativa para iniciar su búsqueda y localización. Generalmente son denunciadas por el personal de las casas hogares,

familiares o por el personal de las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de la Nación.

De Pandillas

Son aquellas activadas en las que los progenitores o familiares desconocen el paradero de los niños, niñas y adolescentes, en las que tienen o no conocimiento de donde puedan estar ubicados. Generalmente tienen conocimiento que sus hijos forman parte de una estructura criminal y al no tener conocimiento de donde puedan estar o que puedan estar fallecidos, interponen la denuncia indicando que desconocen la localización de los mismos, omitiendo información importante de que son parte activa de un grupo delincuencia, la cual posteriormente con las diligencias correspondientes se logra determinar dicho extremo. Son de las alertas que generalmente pueden aparecer los menores de edad fallecidos, ya sea por la rivalidad que existe entre las distintas pandillas o por cuentas pendientes entre los mismos miembros que las integran.

Prioridad

Toda Alerta Alba-Keneth por tratarse de una desaparición por orden general es de carácter prioritario, pero hay algunas que por sus distintas particularidades merecen una investigación cuidadosa, generalmente

suelen darse por niños o niñas de una edad muy pequeña, en el que posiblemente se hayan perdido por no estar nadie a su cuidado o bien porque hayan recibido un trato por parte de sus progenitores, familiares o personas que los hayan hecho sentir mal y decidieron irse a otro lugar, sin poder regresar después a sus residencias. En estos casos debe contarse siempre con la anuencia del Ministerio Público para la publicación del boletín.

Casos rojos

Como se indicó en las Alertas por prioridad, los casos rojos son aquellas que también merecen un alto grado de minuciosidad en sus diligencias, ya que por el tipo de circunstancias en que sucedió el hecho puede estar en peligro la vida del niño, niña y adolescente; generalmente puede suceder por un secuestro, la presunción de trata, evasión de un hospital de un niño, niña y adolescente que esté en peligro su vida, incluso por facebook donde son contactados por personas, entre otros. Es necesario tener la anuencia del Ministerio Público para la publicación del boletín respectivo.

Localizados

Son aquellas Alertas Alba-Keneth que durante el transcurso de las diligencias hechas por las autoridades que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth se logra la localización del niño, niña y adolescente y deben realizarse las gestiones necesarias para obtener los documentos administrativos o judiciales necesarios, o en su caso otras diligencias necesarias para la desactivación de la misma. Así mismo de todas aquellas alertas que en años anteriores se estableció que fue localizado el NNA y que por algún motivo ajeno no se diligencio lo necesario para su desactivación, dentro de esta grupo se encuentran las otras clasificaciones ya sea de hospitales, por pandillas, de rebeldía, familia, pandillas, casos rojos, de prioridad y las de carácter internacional que merecen un mayor cuidado en sus diligencias.

Acciones realizadas con mayor frecuencia

Cada alerta Alba-Keneth requiere diligencias especiales, las cuales varían dependiendo del tipo de Alerta o clasificación de las mismas, desde la publicación del boletín para su publicación, recorridos en los lugares de desaparición, solicitudes para solicitar un rescate o en su caso de la autorización para obtener desplegados de llamadas y

geolocalización de una red social o teléfono; estas acciones generalmente pueden usarse para coadyuvar a la localización de un niño, niña o adolescente son:

Publicación de boletín

Para la publicación del Boletín es necesario contar con una fotografía reciente del niño, niña o adolescente desaparecido; pero así mismo es necesario establecer si el Ministerio Público considera la viabilidad de la publicación del mismo por los medios de difusión, con el fin de resguardar la integridad del niño, niña o adolescente, esto con la finalidad de no ocasionar un peligro a los mismos dependiendo de los hechos en que se activó la Alerta. El artículo 7 de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto Número 28-2010 establece en su numeral 3ro. “Divulgar por todos los medios de comunicación radial, televisivo, escrito y social, las fotografías de menores de edad que hayan sido sustraídas o se encuentren desaparecidas...”

Toma de declaración testimonial

Al activarse la Alerta Alba-Keneth, el denunciante debe ratificar su denuncia ante el Ministerio Público para que se pueda obtener mayor información que pueda coadyuvar con la localización del niño, niña o

adolescente; así como también de las personas que posiblemente tuvieron el último contacto con los mismos, para obtener mayores datos de donde puedan estar o si han sido objeto de alguna vulneración de derecho o sujetos de delito.

Coordinación con equipos de búsqueda, *Cocodes*, bomberos, municipalidades

El sistema de Alerta Alba-Keneth para lograr la localización de los menores de edad, puede solicitar el apoyo de Bomberos para establecer si un niño, niña o adolescente fue remitido a un hospital o si fue atendido por alguna compañía bomberil, aunado a ello dependiendo del lugar de donde se dio la desaparición se puede requerir el apoyo de los Consejos Comunitarios de Desarrollo -Cocodes- y municipalidades ya que estos tienen un contacto más cercano con la población en virtud que existen comunidades conflictivas que no permiten el ingreso de agentes de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público, a efecto que por medio de ellos se pueda obtener un acercamiento ante las personas que posiblemente tengan información de la ubicación de los niños, niñas o adolescentes.

Solicitud de recorridos por parte de *DEIC*

Como parte de los distintos medios de ubicación y localización se puede solicitar al Ministerio Público que gire lineamientos para que la División Especializada en Investigación Criminal pueda realizar recorridos por los lugares donde posiblemente pueda estar el niño, niña y adolescente, con el objetivo de lograr su ubicación o del lugar donde se produjo la desaparición, con el objeto de realizar entrevistas a los vecinos del lugar, para que puedan proporcionar datos que coadyuven a la investigación, siendo los lugares donde mayormente se hacen estos recorridos en calles, avenidas, mercados y supermercados, aunado a ello los investigadores pueden solicitar la ayuda a líderes comunitarios para ampliar los sectores de búsqueda y localización de los desaparecidos o sustraídos.

Solicitud de verificación de cámaras de seguridad por parte de *DEIC*

Al ser parte de una sociedad que está en contacto directo con el mundo digitalizado, se puede solicitar al Ministerio Público que gire lineamientos para que la División Especializada en Investigación Criminal pueda verificar si en el hecho de la desaparición existan cámaras de seguridad que puedan coadyuvar a la investigación y establecer mayores de la posible ubicación y localización de los mismos.

Determinar la hipótesis de la desaparición o bien en su caso, si se utilizó un vehículo automotor.

Solicitud de verificación de número de teléfono y redes sociales

Si de las posibles diligencias realizadas se llega a determinar que el desaparecido tiene un número de teléfono o redes sociales, se puede solicitar al Ministerio Público que realice las gestiones necesarias para solicitar a donde corresponda, la ubicación por medio de GPS o de IP del teléfono o red social a que esté conectado el niño, niña o adolescente para establecer su ubicación. Es una de las formas de establecer si el NNA o el presunto responsable de la desaparición están usando sus dispositivos telefónicos o sus redes sociales y así determinar donde puedan estar ubicados.

Registro Nacional de Personas –*RENAP*–

Cuando se activa una Alerta Alba-Keneth, generalmente el denunciante no acompaña certificado de nacimiento del desaparecido, por lo que la Unidad Operativa es quien solicita al Registro Nacional de Personas que extienda un certificado de nacimiento que pueda corroborar el nombre del niño, niña y adolescente, así como de la fecha de su nacimiento, su

nacionalidad., esto con la finalidad de establecer si la persona existe, verificación de cuántos años tiene para establecer si es menor de edad y evitar posibles homónimos.

Tribunal Supremo Electoral

Dentro de las diligencias de investigación se puede requerir al Tribunal Supremo Electoral remita información de una posible residencia de los progenitores o personas que puedan tener un contacto cercano con el niño, niña o adolescente mediante los datos de empadronamiento. A través de esta información se puede llegar a dar con el paradero de los familiares, para que brinden información acerca de los NNA, toma de declaración, verificación si pueden ser recursos o de alguna otra diligencia que se considere pertinente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dentro de las diligencias que realiza la Unidad Operativa de Alerta Alba-Keneth existen casos en que los niños, niñas o adolescentes van rumbo a otro país, generalmente México y Estados Unidos; por lo que se solicita el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores con la finalidad de que pueda requerirse el apoyo de otros países y de los Consulados de

Guatemala radicados en el exterior. Esto con la finalidad que si se cuenta con información que establezca la ubicación de los mismos, se pueda corroborar el estado actual de los niños, niñas y adolescentes, si se encuentran con algún familiar o progenitor y de establecer si han solicitado alguna proceso de refugio o no.

Proceso de desactivación de la Alerta Alba-Keneth

Si de las diligencias realizadas se llega a obtener la ubicación y localización de los niños, niñas y adolescentes, las acciones para la desactivación pueden ser vía administrativa o judicial. Si una Alerta Alba-Keneth es activada por orden de un Juzgado, es necesario que se haga la presentación del niño, niña o adolescente en la judicatura competente, en virtud que puede existir un proceso judicial a favor del mismo y por ende el juzgador debe resolver lo que considere pertinente. En estos casos el NNA primero debe ser llevado ante la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth si se encuentra es en el departamento de Guatemala, para luego ser evaluado psicológicamente y se determine si se procede a una entrega administrativa o en su caso presentarlo ante el órgano jurisdiccional y su posible recurso, para que se resuelva como corresponde.

Si la localización se da en un departamento de la República de Guatemala los agentes de la Policía Nacional Civil deben presentar al NNA primero ante la Delegación Regional Departamental de la Procuraduría General de la Nación, para que posteriormente pueda ser presentado el caso ante el órgano jurisdiccional competente. Aunado a ello hay que hacer mención que si de la localización se desprende que se da un lugar muy lejano de la Delegación Departamental de la Procuraduría General de la Nación se puede hacer la presentación del niño, niña o adolescente directamente ante el juzgado de paz de la comunidad.

Acción que se analiza con la finalidad que el señor juez establezca el estado del niño, niña o adolescente y si lo considera pertinente realizar la entrega de los mismos a sus progenitores o en su caso, dictarse medidas de protección para el resguardo de los mismos; siendo la entrega ante otros familiares si fuesen recurso idóneo o de ser institucionalizados en una casa hogar adscrita a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia ya sea de forma provisional o permanente.

En este caso debe solicitarse la resolución dictada por el órgano jurisdiccional competente, aunado a ello si se ordenó el ingreso del niño, niña o adolescente a una casa hogar, deberá pedirse por escrito ante tal

institución que informen que el NNA forma parte de su población para corroborar tal extremo para así proceder a la desactivación de la misma. El cual posteriormente se traslada toda la documentación al equipo multidisciplinario para que el abogado de turno proceda a la desactivación de la misma y se realice el aviso respectivo a todas las entidades que conforman la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth de la localización y desactivación de la Alerta Alba-Keneth.

Si la Alerta Alba-Keneth es activada por llamada telefónica, por Policía Nacional Civil, Ministerio Público la presentación puede hacerse por parte de los progenitores ante la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación o bien por parte de los agentes de la Policía ante dicha institución para realizarse las gestiones pertinentes para la desactivación de la Alerta Alba-Keneth , o bien que se presenten en las instalaciones de la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth si es en el departamento de Guatemala.

Si la presentación es en la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se realiza una entrevista psicológica a la persona que desea hacerse cargo de él o ella, aunado de otra entrevista realizada al niño, niña o adolescente para establecer su condición psicológica y que

mediante la expresión de su opinión como principio fundamental en todo proceso administrativo o judicial en materia de niñez y adolescencia, manifieste si desea estar o quedarse con la persona que tendrá su cuidado.

Si se llega a establecer que el progenitor o progenitora es recurso idóneo por medio de los informes psicológicos realizados y no existe una posible vulneración a los derechos del niño, niña o adolescente se procede a efectuar un acta de entrega administrativa realizada por el abogado de turno, en la que hace constar que el niño, niña o adolescente fue localizado y entregado a la persona que se hará cargo de su cuidado.

Ahora bien si se llega a desprender información en los informes psicológicos y sociales que el niño, niña o adolescente está siendo vulnerado en sus derechos y que no existe recurso idóneo para su cuidado y protección, se procede a realizar la presentación del caso ante el juzgado competente para la judicatura resuelva tomando en consideración el interés superior del niño establecido en el artículo 2 de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto 28-2010; si hace la entrega a una u otra persona competente o bien como último recuso su internamiento en una casa hogar adscrita a la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia. Al tener dichos documentos se procede a

desactivar la Alerta Alba-Keneth, dando aviso a las autoridades competentes, y aunado a ello de subir al sistema lo diligenciado.

Si la presentación fue en una Delegación Regional Departamental de la Procuraduría General de la Nación, se procede a evaluar a los posibles recursos y al niño, niña y adolescente, para luego realizar una entrega administrativa o bien una entrega judicial mediante medidas de protección, esto con la finalidad que el NNA no sea vulnerado en sus derechos. Posteriormente se solicitan dichos documentos para proceder a la desactivación de la Alerta Alba-Keneth o bien de solicitarse otras diligencias necesarias para la culminación del proceso.

Es importante mencionar que si dentro de las investigaciones se determinó que existió una vulneración a los derechos del niño, niña o adolescente se debe dar aviso al Ministerio Público para que pueda tomar la declaración testimonial al NNA y posteriormente se establezca si se deducen responsabilidades civiles, penales o administrativas por la comisión de un delito en contra del responsable, por lo que dichos casos deben presentarse ante las judicaturas competentes para que brinden las medidas de protección necesarias.

En el caso de las Alertas internacionales, el procedimiento a seguir es de tener la dirección exacta de donde se encuentre el niño, niña o adolescente en el país extranjero, para así coordinar a través de Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios, para que el consulado guatemalteco radicado en el exterior, pueda citar a la persona que esté a cargo del NNA y realizar una entrevista consular para determinar el estado del niño, niña o adolescente. Posteriormente dicha entrevista es remitida a la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios quien la traslada a la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth, informando el estado en que pueda estar el NNA, si existe un posible proceso de refugio o en su caso un proceso de deportación, para realizarse la gestiones necesarias de la desactivación de la misma, previamente de notificarle al denunciante.

Así mismo si dentro de la investigación se logra determinar que un niño, niña y adolescente aparece fallecido, en este caso se debe solicitar al Registro Nacional de Personas Certificado de Defunción para acreditar tal extremo y así proceder a la desactivación a la misma. También puede darse el caso que el NNA ha cumplido la mayoría de edad, por lo que si el NNA no ha sido presentado ante una autoridad, deberá pedirse al Registro Nacional de Personas, certificado del Documento Personal de Identificación; ahora bien si el fallecido o el mayor de edad tiene un

proceso judicial, se debe informar adjuntando los certificados correspondientes al órgano jurisdiccional para que ordene la desactivación de la misma.

Análisis jurídico de los factores que impiden la efectividad del Sistema de Alerta Alba-Keneth

Como en toda institución gubernamental, siempre se presentan diversos factores que no permiten una mayor efectividad en el cumplimiento de sus fines, la Unidad Operativa del Sistema de Alerta Alba-Keneth no está exenta a ello y para mejorar en el cumplimiento de su mandato legal, es necesario hacer mención de los factores que día a día afronta para localizar y desactivar las Alertas Alba-Keneth, con la finalidad de proponer soluciones que puedan coadyuvar a disminuir la carga laboral y por ende el fenecimiento de los procesos de las Alertas Alba-Keneth.

a) La Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República no impone tanto formalismo, proporcionando celeridad y sencillez a la interposición de la denuncia de desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente, pero es menester que se establezcan parámetros o requisitos que coadyuven a la efectividad de la misma; como por ejemplo al activarse una Alerta Alba-

Keneth debería instituirse la comprobación de la identidad del niño, niña y adolescente mediante el certificado de nacimiento para corroborar los nombres y apellidos correctos, la fecha de su nacimiento y nacionalidad, ya que al no presentarse dicho documento se puede activar la Alerta con nombres incorrectos y al localizarse el NNA, habrá incongruencia para determinar su identidad y la desactivación de la Alerta Alba-Keneth.

b) El Artículo 16 de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth, Decreto Número 28-2010 establece: “El reglamento de la presente Ley deberá ser elaborado por la Coordinadora en un plazo no mayor de treinta días” En la actualidad la Unidad Operativa carece de un reglamento de la presente ley, lo cual no permite erigir procedimientos que puedan establecer qué Alertas pueden activarse y cuáles deban rechazarse por no cumplir con los requisitos necesarios para una activación.

Un claro ejemplo es que generalmente la Alerta Alba-Keneth es mal utilizada por la población, es decir que al existir problemas familiares entre progenitores y uno de los dos quiere tener la guardia y custodia del niño, niña o adolescente y decide llevarse al NNA desconociendo el otro progenitor el paradero del mismo, solicita la activación de la Alerta Alba-Keneth, ocasionando así el inicio de todo un movimiento estatal por un problema familiar, lo que provoca una desnaturalización de la

misma, cuando puede dirigirse dichos esfuerzos a aquellas alertas que si lo ameriten.

Así mismo al no tener un reglamento no se logra establecer los parámetros que dicten una guía para la desactivación de la Alerta Alba-Keneth, generando en los abogados una serie de distintos criterios que pueden retrasar la finalidad de la presente ley, un ejemplo claro suele suceder al estar localizado un niño, niña y adolescente el cual no fue presentado a la Delegación Regional Departamental de la Procuraduría General de la Nación o ante una judicatura; pero sí ante una fiscalía del Ministerio Público en donde se toma la declaración testimonial del NNA y se determina que el desaparecido no fue objeto de ninguna vulneración de derechos y que los padres si pueden hacerse cargo de ellos, al ser remitida dicha información a la Unidad Operativa por la Fiscalía solicitando la Desactivación, esta no se desactiva porque no se presentaron ante la Delegación de la PGN o ante un Juzgado, cuando claramente se puede establecer que se presentaron ante una dependencia que es parte de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

Otro aspecto necesario que es muy importante hacer mención es que las sub estaciones de la Policía Nacional Civil no cuentan con los recursos suficientes para el correcto cumplimiento de sus fines de traslado del

NNA hasta el Juzgado de Paz más cercano o a la Delegación Regional Departamental de la Procuraduría General de la Nación, quien al ser localizado se logró determinar que su desaparición fue por un transcurso de tiempo muy corto o se estableció que no fue objeto de ninguna vulneración, los elementos suscriben un informe policial indicando que el niño queda en poder de uno de los progenitores acompañado de fotografías no se desactiva, por no ser presentados a donde correspondía.

Aunque también es necesario hace mención que cada caso tiene sus propias particularidades y si se logra determinar que existe vulneración de derechos al NNA, no podrá desactivarse la Alerta hasta agotarse todos los medios necesarios para establecer que la persona que se hará cargo de él o ella sea recurso idóneo efectivo y solicitarse las medidas de protección ante la judicatura competente a través de la Delegación Regional de la Procuraduría General de la Nación.

c) Suele suceder que al darse la localización de un niño, niña o adolescente los progenitores o familiares los presentan ante un juzgado de paz o juzgado de la niñez y adolescencia del departamento en donde hayan sido habidos, por existir una gran distancia de sus residencias hasta la Delegación Regional Departamental de la Procuraduría General de la Nación; pero dichas judicaturas niegan conocer los casos al

fundamentarse que no son parte del sistema establecido en el Artículo 6 de la Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.

Si bien es cierto que no sucede en todos los juzgados del territorio nacional y que forman parte de la Coordinadora Nacional, es menester hacer mención que no debería darse la negación de conocerse sobre este tema. Ya que puede causar que posteriormente no presenten a los niños, niñas o adolescentes ante las autoridades correspondientes, o bien porque hayan cambiado su domicilio sin informar.

d) Otro factor importante a resaltar es la mínima colaboración por parte del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, al no proporcionar las solicitudes hechas por parte de la Unidad Operativa en el menor tiempo posible, ocasionando en muchas ocasiones una demora en la desactivación de las Alertas Alba-Keneth, siendo así que a veces pasan meses para obtener un certificado de dicha dependencia.

e) Así mismo y no menos importante es hacer mención que es necesario tener un personal capacitado, para que no pueda existir malas asesorías a las personas que han interpuesto una denuncia por desaparición o sustracción de un niño, niña o adolescente, que también afecta el

cumplimiento de la ley; aunado a ello es fundamental proveer de un mayor presupuesto para la contratación de más personal.

f) Existe la posibilidad que si un niño, niña o adolescente no tiene recurso idóneo que pueda hacerse cargo de su guardia y custodia de forma provisional o definitiva, los Juzgados de Paz o de la Niñez y Adolescencia Violada en sus Derechos o en Conflicto con la Ley Penal; pueden ordenar que el NNA sea ingresado a una casa hogar adscrita a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, quien deberá velar por el cuidado y desarrollo integral de los mismos hasta que se presente un posible recurso para su cuidado.

Dicha Secretaría a pesar de sus esfuerzos, no cuenta con los suficientes recursos necesarios ni los programas adecuados de la rehabilitación y promoción que ayuden a los niños, niñas o adolescentes al cumplimiento de su efectivo desarrollo, provocando en estos actitudes que inducen a la evasión masiva en las distintas casas hogares y que posteriormente conlleva nuevamente a la activación de la Alerta Alba-Keneth respectivamente.

En la actualidad existe un desgaste del sistema en estos casos, en virtud que al ser ordenado por vía judicial el ingreso y respectivo traslado de un niño niña o adolescente a una casa hogar, al poco tiempo estos se

evaden; generalmente de aquellos que consumen o ingieren sustancias psicotrópicas o estupefacientes, por lo que sin un efectivo programa de recuperación a los niños niñas, adolescentes y del personal de dicha casa hogar, ocasionará un aumento de las Alertas activadas y agotamiento del sistema en su nueva localización.

Conclusiones

Con relación al objetivo principal se logro establecer que no se cumple con efectividad la desactivación de las Alertas Alba Keneth, al existir más de siete mil alertas aun por desactivar correspondientes a años anteriores. Es por ello que el sistema de Alerta Alba-Keneth dentro de sus funciones para el fenecimiento de sus procesos puede realizar acciones administrativas pero también solicitarlas judicialmente, dependiendo de las circunstancias que se presenten en cada alerta, razón por la cual a pesar que el Organismo Judicial no forma parte de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, es necesario que la ley constitutiva sea reformada con la finalidad de integrarse al Organismo Judicial al sistema y así al momento de solicitarse la colaboración de los juzgados competentes, estos no se inhiban de conocer.

Por lo que se refiere a los objetivos específicos de establecer o analizar el proceso de activación y desactivación de las Alertas Alba-Keneth, se puede instituir que su procedimiento carece de un mecanismo que le pueda especificar con exactitud los criterios a utilizar para la activación de las mismas. Al momento de crearse la Ley constitutiva del Sistema de Alerta Alba-Keneth, se estipuló que debía crearse el reglamento en un

plazo máximo de treinta días, situación que en la actualidad aún no existe, generando a su vez un vacío legal que no permite tener criterios establecidos para la activación y desactivación de Alertas Alba-Keneth, entre otras funciones que se deriven de las mismas. Por lo tanto es necesaria la creación de un reglamento que pueda abarcar todas las áreas para el efectivo cumplimiento del sistema.

la Unidad Operativa de Alerta Alba-Keneth en el cumplimiento de sus funciones, requiere de la colaboración del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, por lo que solicita se le brinden los certificados necesarios para corroborar los datos de los posibles niños, niñas o adolescentes desaparecidos o sustraídos, pero para evitar que dichos documentos sean remitidos con demora, es necesario se cree un acuerdo interinstitucional entre ambas instituciones, donde se pueda obtener el apoyo necesario para obtener los documentos a la brevedad posible mediante un ingreso electrónico o en su caso de nombrar delegados del Registro Nacional de las Personas en las instalaciones de la Unidad Operativa las veinticuatro horas.

Las Alertas Alba-Keneth que en su momento fenecen mediante un proceso de protección a través de medias de abrigo provisional o definitivas en una casa hogar adscrita a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, no son del todo eficaz en virtud que se activan

frecuentemente alertas Alba-Keneth por evasiones de dichas casas hogares, siendo primordial de proveer a dicha secretaría de los mecanismos necesarios para evitar que se originen las evasiones, a través de métodos en los cuales puedan tener el control de los niños, niñas o adolescentes.

Así mismo es necesario que se creen programas de prevención, por parte de la Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Alba-Keneth, con el objetivo de disminuir los índices de activación de Alertas Alba-Keneth, para que la población pueda enterarse del cómo puede activarse y desactivarse una Alerta, mediante su publicación en los diferentes medios de difusión, tales como televisoras, radios, internet entre otras.

Cuadros Estadísticos

INFORME DE ALERTAS

(2010)

Fecha de Reporte :20-DIC-2019

11:38:55

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOT
CREADAS	0	1	1	1	1	0	0	1	3	45	57	70	180
ACTIVAS MES	0	0	0	0	0	0	0	0	1	8	8	12	29
DESACTIVADAS	0	1	1	1	1	0	0	1	2	37	49	58	151
DESACTIVADAS MESES ANT	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	17	17	38

INFORME DE ALERTAS

(2011)

Fecha de Reporte :20-DIC-2019

11:38:35

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOT
CREADAS	84	96	144	130	177	103	104	180	138	138	119	105	1518
ACTIVAS MES	27	24	24	29	27	25	25	37	29	32	34	39	352
DESACTIVADAS	57	72	120	101	150	78	79	143	109	106	85	66	1166
DESACTIVADAS MESES ANT	24	47	54	51	78	11	13	51	41	32	9	4	415

INFORME DE ALERTAS

(2012)

Fecha de Reporte :20-DIC-2019

11:38:16

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOT
CREADAS	63	108	149	124	122	134	149	139	415	607	420	385	2815
ACTIVAS MES	22	44	68	42	46	52	69	62	76	96	49	51	677
DESACTIVADAS	41	64	81	82	76	82	80	77	339	511	371	334	2138
DESACTIVADAS MESES ANT	5	3	0	10	12	0	6	9	209	354	292	246	1146

INFORME DE ALERTAS

(2013)

Fecha de Reporte :20-DIC-2019

11:37:47

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOT
CREADAS	371	386	440	558	467	409	505	531	479	496	503	400	5545
ACTIVAS MES	29	27	46	59	39	34	22	41	34	26	43	44	444
DESACTIVADAS	342	359	394	499	428	375	483	490	445	470	460	356	5101
DESACTIVADAS MESES ANT	286	294	314	384	333	330	477	440	385	463	427	333	4466

INFORME DE ALERTAS

(2014)

Fecha de Reporte :20-DIC-2019

11:37:32

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOT
CREADAS	424	417	498	516	505	542	523	538	461	523	447	387	5781
ACTIVAS MES	34	29	37	54	49	58	57	78	66	78	83	59	682
DESACTIVADAS	390	388	461	462	456	484	466	460	395	445	364	328	5099
DESACTIVADAS MESES ANT	380	352	401	436	387	428	400	440	348	366	306	264	4508

INFORME DE ALERTAS

(2015)

Fecha de Reporte :20-DIC-2019

11:37:18

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOT
CREADAS	404	377	498	515	506	588	543	491	507	552	513	471	5965
ACTIVAS MES	38	45	52	55	52	73	62	53	61	68	64	81	704
DESACTIVADAS	366	332	446	460	454	515	481	438	446	484	449	390	5261
DESACTIVADAS MESES ANT	290	258	333	356	374	412	431	396	361	351	370	337	4269

INFORME DE ALERTAS

(2016)

Fecha de Reporte :20-DIC-2019

11:25:54

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOT
CREADAS	426	445	495	572	519	480	521	539	518	551	488	451	6005
ACTIVAS MES	36	52	52	76	78	67	73	76	90	98	94	65	857
DESACTIVADAS	390	393	443	496	441	413	448	463	428	453	394	386	5148
DESACTIVADAS MESES ANT	342	404	369	391	322	367	360	385	345	357	402	497	4541

INFORME DE ALERTAS

(2017)

Fecha de Reporte :20-DIC-2019

11:25:24

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOT
CREADAS	438	440	449	444	533	486	490	449	452	457	458	436	5532
ACTIVAS MES	50	50	52	54	63	58	61	60	58	66	64	66	702
DESACTIVADAS	388	390	397	390	470	428	429	389	394	391	394	370	4830
DESACTIVADAS MESES ANT	344	373	437	403	433	444	445	442	365	422	489	434	5031

INFORME DE ALERTAS

(2018)

Fecha de Reporte :20-DIC-2019

11:39:22

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOT
CREADAS	423	393	397	442	577	523	512	490	514	516	466	451	5704
ACTIVAS MES	48	53	60	69	90	100	84	83	86	85	101	99	958
DESACTIVADAS	375	340	337	373	487	423	428	407	428	431	365	352	4746
DESACTIVADAS MESES ANT	398	570	358	499	1240	474	636	576	724	657	569	563	7264

INFORME DE ALERTAS

(2019)

Fecha de Reporte :2-ENE-2020

10:59:03

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOT
CREADAS	501	470	590	591	628	611	639	602	548	528	476	406	6590
ACTIVAS MES	82	88	143	157	167	164	127	148	118	127	145	143	1609
DESACTIVADAS	419	382	447	434	461	447	512	454	430	401	331	263	4981
DESACTIVADAS MESES ANT	502	472	541	458	514	570	694	649	820	523	763	434	6940

	Año		
	Creadas	Desactivadas	Activas
Año 2010	180	151	29
Año 2011	1518	1166	352
Año 2012	2815	2138	677
Año 2013	5545	5101	444
Año 2014	5781	5099	682
Año 2015	5965	5261	704
Año 2016	6005	5148	857
Año 2017	5532	4830	702
Año 2018	5704	4746	958
Año 2019	6590	4981	1609
Total General	45635	38621	7014

Referencias

Justo, Justo. Guatemala, (2004). *Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, aproximación a sus principios, derechos y garantías*. Editorial. Guatemala OJ-UNICEF 2004

Justo, Justo. Guatemala, (2003) *Los derechos humanos de la niñez*. Editorial. Guatemala OJ-UNICEF 2003

López Contreras, R. E. (2015). *Interés superior del niño: definición y contenido*. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.

MINUGA Coautor. (1997). *Código de la niñez y la juventud y normativa internacional sobre protección del menor*. Segunda edición.

Sagastume, Marco, (2013). *Introducción a los Derechos Humanos*. Editorial Fenix, Décima Edición.

Vladimir, Osman, (2009). *Derecho de Familia*. Editorial Orión.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal*. Decreto 17-73. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. *Ley Orgánica de La Procuraduría General de la Nación*. 1948 Decreto 512 y sus Reformas.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). *Ley del Organismo Judicial*. Decreto 2-89.

Congreso de la República de Guatemala. (2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Decreto Número 27-2003.

Congreso de la República de Guatemala. (2010). *Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth*. Decreto Número 28-2010.

Convención Americana de los Derechos Humanos. (Pacto de San José)

Convención de los Derechos del niño.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Publicaciones Institucionales

Trifoliar Alerta Alba-Keneth, Niños y niñas de vuelta a casa. Fundación Sobrevivientes, Unicef, Procuraduría de los Derechos Humanos.